

o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (Art.58.2. Ley 4/1999).

Torrelavega, 17 de noviembre de 2009.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/17175

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 668/09.

Doña Amparo Colvee Benlloch, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el Recurso de Suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 668/09 interpuesto por Construcciones Urbanas de Cantabria contra Auto dictado por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santander, en autos número 1/09 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia de don Benjamín San Miguel Indígoras y otro contra «CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA S.A. URCASA» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

"Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA S.A. URCASA» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander con fecha 30 de abril de 2009, (autos 1/09), en virtud de demanda formulada por don Benjamín y don Luis San Miguel Indígoras, contra «PINPRONOR, S.L.», «PROCANT, S.A.», los administradores concursales don Adolfo Pajares Sastre y don Javier Trujeda Revuelta, FOGASA y la empresa recurrente, sobre contrato de trabajo, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida. Se condena a la parte recurrente a abonar en concepto de honorarios de los Letrados de cada uno de los impugnantes, la cantidad de 600 euros. Dése a los depósitos constituidos el destino legal. Notifíquese esta Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la cuenta número 2410/0000/60/0668/09, abierta en la entidad de crédito Banco Banesto, Sucursal de Madrid, calle Barquillo número 49, Oficina 1.006, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvanse, una vez firme la Sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra Sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ricardo Castañeda Cuevas, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2009.-La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/16999

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 1.001/08.

Doña Isabel Torcida Seghers, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 1.001/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Martín Ruiz Mariscal contra la empresa «Construcciones Maleal, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Martín Ruiz Mariscal contra «Construcciones Maleal, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 3.460,65 euros, incrementada en los intereses expuestos en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

En el presente procedimiento ha sido parte procesal el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T. S. J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Español de Crédito» número 3867000034100109, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Carlos de Francisco López, que la suscribe, en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Maleal, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de noviembre de 2009.-La secretaria judicial, Isabel Torcida Seghers.

09/17122

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 174/09.

Doña Isabel Torcida Seghers, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 174/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Daniel Cano Escagedo contra la empresa «Pinpronor, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Daniel Cano Escagedo contra «Pinpronor, S. L.» y la Administración Concursal, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor la cantidad de 4.161,48 euros, incrementada en los intereses expuestos en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.